

que correspondan a esta Villa, y sus Vecinos  
se forme lista de los Moros aptos, y Capaces  
para el manejo de las Armas, teniendo pre-  
sente las D<sup>as</sup> Ordenanzas para las exempcio-  
nes que deban gozar, en lo que entiendan D<sup>os</sup>  
Jines de Laredo, y D<sup>o</sup> Juan Enrique Lardín  
Zamora Capitulares para formar las listas  
con asistencia de Ambos Señores Alcaldes, y  
Procurador vniuersal del Comun, sin dar motivo  
a quejas; Y por quanto a el Contingente de  
Cestuarios, respecto de no tener esta Villa pro-  
prios de que poder valerse, ni aber otro medio  
para Arbitrio para lo subscrito, ni el de car-  
gar veinte y quatro març. Yellon sobre cada  
quental de Cosa, y Daxilla que se embar-  
que por este Puerto, o se extrayga destas  
Almaharanes p<sup>o</sup> otros Reynos a fin de  
que produzga para mantener en pie dho  
Cestuarios; Y para executarlo prompta-  
mente, siendo el Posito de esta Villa del  
Comun, quien usa de su salidas, y de empla-  
zos p<sup>o</sup> excusar de Repartimiento en los Ve-  
cinos, se saquen Cien fanegas de trigo, que  
al respecto de veinte y quatro m<sup>o</sup> Yellon  
en que se estima al presente cada fanega  
y suple para los ocho Cestuarios en q<sup>o</sup>  
se han precisos al contado, Y para

